

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta del Norte de Castilla, de D. Francisco Miguel Perillan, á 9 reales al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La Redaccion se halla establecida en la calle de la Libertad, números 5 y 7, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

Núm. 986.

Ministerio de la Gobernacion.

ADMINISTRACION LOCAL.

Negociado 1.º

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Murcia lo siguiente:

«La Reina (Q. D. G.) se ha enterado del expediente remitido por V. S. en 10 de Setiembre último sobre la creacion de un arbitrio propuesto por el Ayuntamiento de Lorca para el resello semestral de toda clase de pesas y medidas, á fin de atender con su rendimiento á las obligaciones del presupuesto municipal. En su vista y coniformándose con el parecer de la Direccion general de Comercio y de la Comision permanente de pesas y medidas, ha tenido á bien mandar se manifieste á V. S. que si bien la comprobacion de las pesas y medidas es de todo punto indispensable, en ningun caso puede ser objeto de un arriendo en subasta pública, que someteria la práctica de esta operacion á personas poco aptas ó enteramente ajenas á esta materia, la cual, aunque no exige conocimientos superiores, requiere sin embargo estudios especiales que no están al alcance de todos, que estando ya en via de formacion el Reglamento de fletes almotacenes, segun asegura la

espresada Direccion, los derechos adquiridos por los arrendatarios de dicho arbitrio impedirian la ejecucion de aquel, á no acordarles una indemnizacion con perjuicio de los fondos municipales, y que por lo tanto no puede autorizarse el mencionado arriendo, si bien para cubrir el déficit del presupuesto, podrá ponerse en administracion este arbitrio, rebajando notablemente las cuotas que señala el Ayuntamiento de Lorca, por ser mayores de lo que debieran.»

Deórden de S. M., comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. á fin de que esta resolucion le sirva de regla en lo sucesivo, y se atemperen á ella las corporaciones municipales. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1862.—El Subsecretario, Antonio Cánovas del Castillo.—Señor Gobernador de la provincia de Valladolid.

(Gaceta del 29 de Diciembre.)

Ministerio de la Gobernacion.

REAL DECRETO.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala tercera de la Audiencia de Sevilla y el Gobernador de la provincia de Cádiz, de los cuales resulta:

Que D. José María Warleta, comprador al Estado de la dehesa de los Arquillos, procedente del caudal de propios de Puerto-Real, interpuso en 21 de Agosto de 1861 ante el Juez de primera instancia de San Fernando un interdicto de recobrar en quejades que hallándose en posesion de la indicada dehesa se habian introducido en ella los sirvientes de D. Carlos Halcon por orden de este, y se hallaban talando sus pinos:

Que sustanciado el interdicto, el Juez por el resultado de la in-

formacion testifical y de los documentos presentados en el juicio verbal, declaró no haber lugar al interdicto, dejando á salvo el derecho de las partes para que en juicio apropiado y en discusion más amplia ventilen sus derechos con arreglo á las leyes:

Y que habiendo apelado Warleta de este auto, el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial de Cádiz, promovió y sostuvo con la Sala tercera de la Audiencia de Sevilla la presente competencia, invocando principalmente el artículo 96, párrafo octavo de la instruccion de 31 de Mayo de 1855.

Visto los indicados artículos y párrafo de esta instruccion, en que se establece que corresponde á la Junta de Ventas la resolucion de todas las reclamaciones ó incidencias de venta de fincas declaradas nacionales.

Considerando:

1.º Que la reclamacion deducida por la via de interdicto en 21 de Agosto de 1861 tiene sustancialmente por objeto obtener una declaracion que aclare qué es lo vendido por el Estado á Warleta:

2.º Que esta declaracion corresponde á la Junta de Ventas en virtud del artículo citado de la instruccion de 31 de Mayo de 1855;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á once de Diciembre de mil ochocientos sesenta y dos.

Está rubricado de la Real mano.—El ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

(Gaceta del 30 de Diciembre.)

Ministerio de la Gobernacion.

Subsecretaria.—Negociado 4.º

Por el Ministerio de Marina se

dice á este de la Gobernacion, con fecha 11 del actual, lo siguiente:

«Exemo. Sr.: Debiéndose cubrir por oposicion dos plazas de Maestro examinador de armas, con destino á la Marina, y deseosa la REINA (Q. D. G.) de que á este acto concurra el mayor número de opositores para que de esta manera haya las probabilidades de que los elegidos reúnan el más alto grado de capacidad en su profesion, me encarga signifique á V. E., como de su Real orden lo ejecuto, se dicten por ese Ministerio de su digno cargo las disposiciones oportunas para que el unido anuncio se inserte á la mayor brevedad posible en la Gaceta oficial de esta corte y en los Boletines de las provincias de Asturias, Santander, Vascongadas y Navarra.»

Lo que traslado á V. S. de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, con inclusion de copia del anuncio que se cita para la conveniente publicidad. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1862.—El Subsecretario,—Antonio Cánovas del Castillo.—Señor Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE MARINA.—Direccion de Artilleria é Infanteria de Marina.—Anuncio que se cita en la Real orden de esta fecha.

Por la Direccion de Artilleria é Infanteria de Marina se convoca á examen para cubrir por oposicion dos plazas de Maestros armeros examinadores, creadas en Real orden de 12 de Julio último, con destino por lo de ahora en Plasencia. El acto del examen tendrá lugar precisamente el dia 1.º de Marzo del año próximo venidero en la Fábrica de Trubia (provincia de Asturias), ante la comision de Oficiales que el Cuerpo de Jestado Mayor de Artilleria de la Armada tiene en este establecimiento.



La eleccion recaerá en los dos opositores que acrediten poseer una mayor estension de conocimientos prácticos y teóricos de todas las partes de su profesion; en el supuesto que siempre reunan los que la Junta examinadora juzgue indispensables. Dichas plazas estarán dotadas con 10.800 reales anuales, que es el sueldo de Maestro mayor de los talleres del mismo ramo en los arsenales, y los nombrados tendrán todas las consideraciones y prerogativas que los que desempeñan aquellos cometidos y sujetos al mismo fuero.

Todo lo que se hace saber para que llegue á conocimiento de los que les convenga; en la inteligencia que el día 29 del próximo mes de Febrero deben encontrarse en Trubia los que deseen tomar parte en el mencionado acto, al cual no será admitido ninguno sin haber antes presentado al Jefe de la Marina en el indicado punto la fé de bautismo y una certificacion que justifique su buena conducta, espedida por la Autoridad competente del punto adonde se halle establecido.

Madrid 11 de Diciembre de 1862.—Juan M. Prat.—Es copia.—El Subsecretario, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta del 31 de Diciembre.)

Ministerio de Marina.

Direccion de armamentos.

Excmo Sr.: El capitán general de Marina del departamento de Cádiz me dice con fecha 1.º del actual lo que sigue:

«Excmo Sr.: Teniendo hechos dos viajes redondos á Ultramar los vapores-correos *Isla de Cuba* y *España*, ordené al comandante general del arsenal se procediese al reconocimiento que dispone el artículo 19 de la contrata; y verificado tengo el honor de acompañar á V. E. copia del resultado del reconocimiento; debiendo hacerle presente que he prevenido á los Sres. Abazurza, representantes de la empresa en Cádiz; procedan desde luego á aumentar el número de tirantes que expresa el acta del reconocimiento del vapor *España*, y terminado que sea lo ponga en mi conocimiento para proceder á un nuevo reconocimiento.»

Lo que, con inclusion en copia de los documentos que se citan, trasladado á V. E. de Real orden; quedando en verificarlo igualmente del nuevo reconocimiento que ha de practicarse en el *España*, tan luego lo haga á este Ministerio el citado Capitán general. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Diciem-

bre de 1862.—Juan de Zabala.—Sr. Ministro de la Guerra y de Ultramar.

ACTAS QUE SE CITAN.

CAPITANIA GENERAL DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE CÁDIZ.—ARSENAL DE LA CARRACA.—Reconocimiento del vapor-correo *Isla de Cuba*.—Excmo. Sr. Comandante general del Arsenal.—En cumplimiento á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Capitan general del departamento, hemos pasado en el día de hoy á bordo del vapor-correo *Isla de Cuba* el primer comandante de Infanteria, Teniente de navio de la Armada D. Angel Maria Oreyro, el Teniente de navio del cuerpo de Ingenieros D. Antonio Maestre, acompañados de los peritos correspondientes, á practicar el reconocimiento prevenido en el artículo 19 de la contrata de los vapores-correos publicado en la *Gaceta* del 22 de Junio de 1861.—Del examen practicado resulta que su casco, arboladura y máquina se hallan al parecer en buen estado; acaban de reemplazarse 90 tubos en sus calderas, y dos planchas en uno de los hornos de la caldera, de estribor de popa.—Es cuanto tenemos que manifestar á V. E. en cumplimiento de lo ordenado.

Arsenal de la Carraca 27 de Noviembre de 1862.—Angel Maria Oreyro.—Antonio Maestre.—Es copia.—De Bustillo.—Es copia.

CAPITANIA GENERAL DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE CÁDIZ.—ARSENAL DE LA CARRACA.—Reconocimiento del vapor-correo *España*.—Excmo. Sr. Comandante general del arsenal:—En cumplimiento á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Capitan general del departamento hemos pasado en el día de hoy á bordo del vapor-correo *España*, el primer comandante de infanteria, Teniente de navio de la Armada D. Angel Maria Oreyro, el Teniente de navio del cuerpo de Ingenieros Don Antonio Maestre, acompañados de los peritos correspondientes, á practicar el reconocimiento prevenido en el art. 19 de la contrata de los vapores-correos publicado en la *Gaceta*, de 22 de Junio de 1861.—Del examen practicado resulta que, tanto su casco como arboladura y máquina, se hallan en buen estado al parecer: está reemplazando su verga de gavia y mastelero de velacho, rendidos en este último viaje por los de respeto habiendo asegurado el Capitan se labran nuevas las piezas que han de suplir á las de respeto que ahora se emplean; en las calderas necesita en todas ellas aumentar el número de sus tirantes á fin de contrarestar la elasticidad que con la presion del vapor tienen las paredes donde se

remachan los tubos, é impedir asi las salidas de aguas que por estos remaches tienen. En cuanto al estado de ellas, parece ser bueno, como asimismo el de sus tubos.—Es cuanto tenemos que manifestar á V. E. en cumplimiento de lo ordenado.

Arsenal de la Carraca 27 de Noviembre de 1862.—Angel Maria Oreyro.—Antonio Maestre.—Es copia.—De Bustillo.—Es copia.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 988.

Consejo provincial.

De conformidad con lo prevenido en reales órdenes vigentes, el consejo y el comisario de Guerra de esta plaza aprobaron los testimonios de precios de las especies de suministros correspondientes al mes de Diciembre último, fijando los precios medios que á continuacion espresan

	Rs.	Cénts.
Racion de pan.	90	
Fanega de cebada.	22	95
Arroba de paja.	4	23
Arroba de aceite.	71	
Arroba de carbon.	5	63
Arroba de leña.	2	55

Valladolid y Enero 2 de 1863.—El presidente del Consejo, Castor Ibañez Aldecoa.—El comisario de Guerra, Jose de Prados.

NÚMERO 984.

Ayuntamiento de Piedrahita.

Por renuncia del que la obtenia, se halla vacante la plaza de médico cirujano titular de la villa de Piedrahita y sus arrabales, capital de partido en la provincia de Avila, dotada con 7.600 reales anuales, pagados en metálico por mensualidades de fondos municipales, por la asistencia gratuita á las 190 familias clasificadas pobres por el Ayuntamiento y Junta Municipal de beneficencia.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente del Ayuntamiento en el término de treinta dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia y *Gaceta* de Madrid, pues que trascurrido se procederá á proveer la vacante, y esta se hará en sugeto que cuente por lo menos cuatro años de practica en la facultad. Piedrahita 15 de Diciembre de 1862.—El presidente, Antonio Hernandez Mozo.—De A. del A., Andres Rodriguez, secretario.

NÚMERO 980.

Alcaldía constitucional de Tordehumos.

Autorizado competentemente este Ayuntamiento para subastar en pú-

blica licitacion la reparacion del puente titulado de arriba, bajo el tipo de 19,983 rs. 50 centimos y condiciones del espediente de su razon que se hallan de manifiesto en su secretaria, se invitan licitadores por término de treinta dias, para su único remate que tendrá lugar en la casa de Ayuntamiento á las once de la mañana del dia siguiente de terminarse el plazo, que empezará á contarse desde el en que se inserte este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, debiendo tener en cuenta los licitadores que solo se admiten proposiciones en pliegos cerrados con arreglo al siguiente modelo:

Modelo de proposicion.

D. F. de T. vecino de.....enterado del anuncio inserto en el Boletín Oficial de la provincia número....., su fecha,... y de las condiciones del espediente para la reparacion del puente de arriba se compromete á egecutar la obra por la cantidad de.....(en letra) rs. vn. Fecha y firma del interesado. Tordehumos 29 de Diciembre de 1862.—El presidente Bernardino Lopez.—P. A. D. A., Serapio Hernandez, secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Castrejon.

Se halla vacante la secretaria de ayuntamiento de la villa de Castrejon por defuncion del que la obtenia, su dotacion dos mil reales anuales pagados por trimestres vencidos y de los fondos municipales; los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta alcaldía en término de treinta dias á contar desde la insercion del presente anuncio, en que se proveerá.

NÚMERO 981.

D. Demetrio Asenjo y Cáceres, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital y su partido.

Por el presente primer edicto cito llamo y emplazo á Engracia Villafafila, de estado casada con Mariano Salcedo, vecino de esta poblacion en la casa número 46 de la calle de las Parras; contra quien instruyo causa criminal de oficio sobre hurto de una capa de paño verde á D. Leonardo Iglesias, y varias alhajas de la pertenencia de D. Mariano Hernandez, sus convecinos, para que en el término de treinta dias comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que contra la misma resultan pues de no verificarlo en el plazo fijado se seguirá el procedimiento en rebeldia parándola el perjuicio que haya lugar. Dado en Valladolid á 30 de Diciembre de mil ochocientos sesenta y dos.—Demetrio Asenjo.—Por su acuerdo, Gregorio Nacionceno Muñiz.

D. Andrés Hernando, Alguacil del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Capital.

Por el presente primer edicto, hago saber: que en virtud de comision que se me ha conferido por dicho Juzgado, se vende en pública licitacion, de la pertenencia de Félix Gomez, vecino de Puente duero, para hacer pago á D. Juan Rodriguez Aguilar, que lo es de esta Capital, de dos mil seiscientos cuarenta y tres reales en centeno, dos reales en fanega mas barato que el precio corriente en dicho pueblo, en el dia quince de Agosto último, con mas las costas causadas y que se causen en el correspondiente juicio ejecutivo, una casa situada en el referido lugar de Puente duero, y su calle Real; que linda por la derecha con otra de Anastasio Gomez; por la izquierda con la de Francisco Gonzalez, y por el testero con corral arruinado de dicho Anastasio; tasada en siete mil veinte y cuatro reales. El remate tendrá lugar el dia veinte y uno de Enero próximo y hora de las once de su mañana, en las Casas Consistoriales de esta Ciudad. Dado en Valladolid á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos sesenta y dos.—Andrés Hernando.—El actuario, Bonifacio Oviedo.

Núm. 990.

Don Ramon Sordo Estrada, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Medina de Rioseco y su partido.

En conformidad á lo que dispone el artículo ciento cincuenta y cinco del Reglamento general para la ejecucion de la Ley hipotecaria, y de señalamiento del Registrador de la Propiedad de este partido, con mi aprobacion, se hace saber por medio del presente, que la oficina del Registro estará abierta todos los dias no feriados, desde las ocho de la mañana á las dos de la tarde. Rioseco treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos sesenta y dos.—Ramon Sordo Estrada.—El Secretario de Gobierno, Emeterio Albert.

Núm. 982.

Don Policarpo Gil Terradillos, Escribano de S. M. del Número y Juzgado de esta villa de Medina del Campo.

Doy fé: Que en el Juzgado de primera instancia de esta villa, y mi testimonio, se ha seguido pleito de terceria de dominio, entre partes, de la una Eladio Crehuet, y de la otra D. Braulio Garcia, Promotor Fiscal, Recaudador de costas y los estrados del Juzgado, en rebeldia de Eulogia Zurdo, todos de esta vecindad; en cuyo pleito se ha dado y pronunciado la siguiente

SENTENCIA. En la villa de Medina del Campo, á 29 de Diciembre de 1862; el Sr. D. Pascual Alonso Gonzalez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en los autos y pleito de terceria de dominio seguidos en este Juzgado entre partes, de la una Eladio Crehuet, vecino de esta villa, Julian Sanchez Hernandez, su Procurador; y de la otra D. Braulio Garcia, de la misma vecindad, con el suyo Saturnino Otero del Campo, Promotor Fiscal, Recaudador de costas y los estrados del Juzgado; en rebeldia de Eulogia Zurdo, sobre que se declare el dominio del Eladio la casa que se embargó á la Eulogia Zurdo, para cubrir las responsabilidades pecuniarias que á esta se la impusieron en la querrela de injurias propuesta contra la misma por el D. Braulio Garcia.

VISTOS. Resultando: que embargada la casa deslindada en la demanda para hacer pago de la multa y demás responsabilidades pecuniarias que se impusieron á la Eulogia Zurdo, mujer de Eladio Crehuet, en la querrela promovida por el Don Braulio, presentó el Eladio la demanda de terceria de dominio, para que se declarase dicha casa de su exclusiva propiedad y se suspendiesen los procedimientos de apremio: Resultando que conferido traslado de la demanda al D. Braulio, Promotor Fiscal, Recaudador de costas y á la ejecutada, esta se constituyó en rebeldia, y aquellos contestaron á dicha demanda, escepcionando el Don Braulio, que la casa en cuestion habia sido comprada durante el matrimonio, y que por consiguiente no pertenecia al dominio del Eladio Crehuet; añadiendo que la Eulogia Zurdo habia aportado al matrimonio 1.250 reales, y que procedia la venta de dicha casa y aplicar para el pago aquella cantidad y la mitad del resto del precio: Resultando que Eladio Crehuet, en la réplica, amplió la demanda, diciendo que habia aportado al matrimonio diferentes bienes, y que habiendo vendido estos, debia sustituirseles con la casa; por cuya razon le pertenecia el dominio de esta, fundándose en la ley once, título cuarto, libro tercero del fuero real: Resultando que recibido el pleito á prueba, verso esta sobre las aportaciones del Eladio al matrimonio y venta de estas, pero no se probó que con el precio de aquellas se comprase la casa: Considerando que no habiéndose permutado la casa por otra heredad del Eladio, ó constando que este la hubiese vendido y que con su precio comprase dicha casa, no es aplicable al presente caso la citada ley del fuero real: Considerando que el Eladio Crehuet ha confesado que recibió de su mu-

jer los 1.250 reales, y que por consiguiente es preferida en el pago respecto á estos: Considerando que no habiéndose probado que la casa en cuestion pertenece en propiedad al Eladio, y constando, como consta de autos, que fué comprada durante el matrimonio, corresponde á los dos cónyuges; vista la ley primera, título cuarto, libro diez de la Novísima Recopilacion, FALLO: Que debo declarar y declaro que el Eladio Crehuet, actor demandante, no ha probado, como probar le convenia, su accion y demanda, y que el Don Braulio Garcia y demás interesados lo han hecho en bastante forma de sus escepciones y defensas, por lo que declarando así bien no haber lugar á la demanda de terceria de dominio propuesta por el Eladio Crehuet; y debo de mandar, y mando, que continúen los procedimientos de apremio contra la casa hasta realizar su venta en pública subasta, aplicando para cubrir las responsabilidades pecuniarias impuestas á la Eulogia Zurdo, los 1.250 reales que esta aportó al matrimonio, y la mitad del resto del precio en que la casa fuese vendida, sin perjuicio, en este último caso, del mejor derecho que pueda asistir al Eladio Crehuet para hacerse pago de sus aportacio-

nes matrimoniales, que podrá ejercitar en forma, Asi por esta mi sentencia, que se notificará y hará saber á las partes y en los estrados del Juzgado, y se insertará en el Boletín oficial de la provincia, en conformidad á lo dispuesto en el art. 1.190 de la ley de enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, sin hacer especial condenacion de costas, lo pronuncio, mando y firmo.—Pascual Alonso.

PRONUNCIAMIENTO. Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Pascual Alonso Gonzalez, Juez de primera instancia de este partido, estando haciendo audiencia pública en el dia de hoy, estando presentes los testigos Don Ramon Rodriguez y D. Meliton Navas, vecinos de esta villa. Medina del Campo veinte y nueve de Diciembre de mil ochocientos sesenta y dos: doy fé.—Antemí, Policarpo Gil Terradillos.

Y para que tenga efecto la insercion en el Boletín oficial de la provincia, en cumplimiento de lo mandado, signo y firmo el presente en tres fojas del sello de pobres, rubricadas por mí, en Medina del Campo á 30 de Diciembre de 1862.—Policarpo Gil Terradillos.

BANCO DE VALLADOLID.—ADMINISTRACION.

Situacion del Banco de Valladolid el dia 31 de Diciembre de 1862.

ACTIVO.

Caja.	{	Metálico 4.323.003,06.	
		Billetes 6.616.800, »	} 10.939.803,06
		Vencimientos de la semana.	
Cartera.			15.746.842,05
Corresponsales.			»
Moviliario.			89.439,27
Gastos de instalacion.			135.993,21
Gastos generales de comercio y del personal.			95.075,03
Garantias de préstamos.			»
Efectos depositados.			5.595.000, »
Diversos.			»
			<hr/> 32.602.156,62

PASIVO.

Capital del Banco.			6.000.000, »
Cuentas corrientes.	{	Por metálico . . . 2.496.495,51.	} 2.543.995,51
		Por efectos. . . . 47.500, »	
Billetes emitidos.			15.500.000, »
Depósitos.			5.619.500, »
Imposiciones.			1.965.500, »
Corresponsales.			85.143,31
Fondo de reserva.			511.200, »
Diversos.			2.200,99
Dividendos.			3.320, »
Ganancias y pérdidas.			371.295,81
			<hr/> 32.602.156,62

V.º B.º por el Comisario Régio.—El Contador de Hacienda pública, Calisto Maria Perez.—El Administrador, Calisto F. de la Torre.—El Tenedor de libros, Joaquin de Mier y Terán.

Intendencia Militar del Distrito de Castilla la Vieja.

Hago saber: Que no habiendo producido remate la primera y segunda subastas celebradas simultáneamente ante esta Direccion y la Intendencia de Andalucía, en 8 y 29 de Noviembre último, con el fin de contratar la adquisicion de las primeras materias necesarias para el suministro de pan y pienso en dicho distrito durante el año económico que vencerá en 30 de Setiembre de 1863, se convoca á una tercera licitacion, que tendrá lugar en los estrados de ambas citadas dependencias el dia 17 de Enero entrante, á las doce en punto de la mañana, bajo las mismas bases y condiciones del anuncio para la primera de dichas subastas, fecha 24 de Octubre próximo pasado, pero por solo el número de quintales que en la actualidad se necesitan de cada artículo hasta la citada fecha de fin de Setiembre de 1863, los cuales, con las garantías que han de acompañar á las proposiciones, son los siguientes:

Puntos del consumo.	TRIGO.					HARINA.			CEBADA.			PAJA.		
	Clases.	Punto de su procedencia.	Nombres.	Peso regulador de la fanega.	Quintales.	Procedencia.	CLASES.			Procedencia.	Peso regulador de la fanega.	Quintales.	Clases.	Quintales.
							1.ª	2.ª	3.ª					
Sevilla.....	De 2.ª	Del país.	Cerrado.	93 libras.	5.700	»	»	»	Del país.	70 libras.	21467	De trigo.	18.000	
Id.....	Id.	Id.	Pinton.	94	5.649	»	»	»	»	»	»	De cebada.	48.000	
Cádiz.....	»	»	»	»	»	antander.	2600	1300	130	Id. 6 de Alicante.	67	857,60	Trigo ó ceb.	1.360
Algeciras..	Id.	Id.	»	92	2.576	»	»	»	Del país.	65	520	Trigo.	960	
Tarifa.....	Id.	Id.	»	98	314	»	»	»	Id.	70	56	Id.	80	
Huelva.....	Id.	Id.	Bermejo.	92	96	»	»	»	Alicante.	66	269	Id.	408	
Id.....	Id.	Cartagena.	Recio.	91	94	»	»	»	»	»	»	»	»	
Córdoba...	Id.	Del país.	Negro.	97	2.415	»	»	»	Del país.	71	10323	Trigo ó ceb.	46.120	
Baena.....	Id.	Id.	Id.	90	428	»	»	»	Id.	70	4874	Id.	2.677	
Ceuta.....	»	»	»	»	»	Santander.	8296	4148	4148	Sevilla.	70	2725,80	Id.	3.440
					17.263		10896	5448	5448			38091,60		63.043

Garantía para optar á la subasta del trigo. 450.000
 Idem para la de la harina. 250.000
 Idem para la de la cebada. 195.000
 Idem para la de la paja. 66.000

Los nuevos precios límites que se formen estarán de manifiesto en las Secretarías de la Intendencia de Andalucía y de esta Direccion general. Madrid 29 de Diciembre de 1862.—De orden de S. E., el Intendente Secretario, José Ruiz y Belluga.—Es copia.—Félix Ortiz de Ribera.

EL CONSULTOR DE AYUNTAMIENTOS,

PERIÓDICO DE ADMINISTRACION MUNICIPAL Y DE INTERESES LOCALES, dirigido por

D. Marcelo Martinez Alcubilla, Abogado de los Ilustres Colegios de Madrid, Búrgos y Valladolid.

Ilustra á las Municipios.—Facilita el despacho de los negocios.—Recomienda las buenas prácticas.—Corrige abusos y rutinas.—Evita multas y responsabilidades.

AÑO XI.

Madrid 16 de Diciembre de 1862.

Al entrar El CONSULTOR DE AYUNTAMIENTOS en el año undécimo de su publicacion, es ya tan conocido en la generalidad ó en todos los municipios de España, que, solo por seguir la costumbre de otros años nos hemos decidido á dar este prospecto. El CONSULTOR ha llegado á ser para las corporaciones municipales y para los juzgados de paz un periódico casi necesario; y realmente es cada vez mayor la aco-

gida que se le dispensa, y mayor tambien la consideracion con que son consultadas sus opiniones sobre los puntos objeto de controversia. Su plan, siempre el mismo, sin haberse apartado de él un solo momento, es ilustrar convenientemente todas las materias de la Administracion local; resolver cuantas dudas ocurran á los funcionarios que de ella están encargados; dar fuerza y autoridad á sus resoluciones; defenderlas contra cargos y responsabilidades indebidas y apartarles alguna vez del error, en que con la mejor buena fé puede incurrirse con daño de los particulares. No todo esto es esclusivo por dominio del periódico, pues mantenemos tambien una numerosa correspondencia con nuestros suscritores, á quienes nos imponemos el deber de contestar cuantas dudas se sirvan consultarnos.

Las sabidas bases y condiciones de la suscripcion son las siguientes:

1.ª El CONSULTOR DE AYUNTAMIENTOS, sale cinco veces al mes (60 números al año) conteniendo cada número dos pliegos mayores impresion, ú ocho planas en folio mayor á tres columnas. Los números de todo el año forman un

tomo con sus correspondientes índices.

2.ª El precio de la suscripcion por todo el año es 42 reales, y se paga, bien de una vez ó por trimestres ó semestres, á gusto de los suscritores, en la Redaccion, calle de la Bola núm. 3, ó por medio de libranza que facilitan las tesorarías de Hacienda, ó las administraciones subalternas de contribuciones, ó los responsables del señor Uhagon que los tiene en todos los pueblos de alguna importancia. Cuando se pague por corresponsal cuesta 46 reales y lo mismo siempre que libre la Redaccion á cargo del suscritor.

3.ª El modo mas fácil, mas sencillo y económico de hacer la suscripcion á El CONSULTOR, es dirigir una carta al Sr. D. Marcelo Martinez Alcubilla, calle de la Bola, núm. 3, MADRID, acompañando á la misma una libranza de los 42 reales que es su importe; ó 91 sellos de franqueo de 4 cuartos, ó 44 de á real, ó 22 de 2 reales; y espresando con claridad cómo ha de ponerse el sobre para remitir el periódico. Cuando no sea fácil al suscritor acompañar la libranza á la carta de aviso bastará que ofrezca pagar, autorizando la

carta con el sello de la Alcaldía, Ayuntamiento ó juzgado de paz. Las cartas que contengan sellos deberán certificarse.

El dia 18 de Enero de 12 á una de la tarde, se remata en pública subasta, en Carbonero el Mayor, provincia de Segovia, toda la encina y roble de vuelo para su carbonero del monte titulado Temeroso, propio del Excmo. Sr. Marques de Bendana bajo el tipo de 24.000 reales.

El pliego de condiciones está de manifiesto en dicho pueblo casa-palacio de S. E.

El dia 26 de Diciembre se estravió un pollino de un año, pelo negro y muy bien formado. Se ruega á la persona que sepa su paradero, que dé aviso en la porteria de la casa núm. 30 de la calle del Obispo.

El dia 20 del actual se estravió ron del pueblo de Valdenebro, partido de Rioseco, una yegua de 8 años, pelo castaño, seis cuartas y media, una estrella en la frente, un poco esquilada en la cruz y entre las orejas; y un macho de quince meses, pelo negro de siete cuartas escasas, un poco picon, desherrado y bien compuesto. Se ruega á la persona que sepa su paradero, dé aviso á Mariano Perez, vecino del mismo Valdenebro, quien pagará los gastos y gratificará.

ARRIENDO DE FINCAS.

En subasta pública, extrajudicial, se arriendan las heredades de tierras de labor, que en los términos de Valoria la Buena y Cabezón pertenecen á la Excmo. Sra. vizcondesa de Valoria, Duquesa Viuda de Gor, quien quisiere interesarse en dichos arrendamientos, acuda al administrador de S. E. D. Luis Galban, que habita en la casa-palacio, calle del Salvador núm. 17 antiguo de esta ciudad, donde está de manifiesto el pliego de condiciones, que ha de servir de base en dicha subasta. Los respectivos remates, están señalados para las tierras de Valoria el dia 8 del presente mes de Enero, dando principio á las 11 de su mañana; y para las de Cabezón el dia 25 del mismo á la citada hora; verificándose se dichos remates en el despacho de la mencionada casa-palacio.